

INE/CVOPL/005/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUNTO CON UN RESUMEN CURRICULAR Y POR EL QUE SE DISPONE LA DIFUSIÓN DE LA O LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro consejeros electorales.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
9. Que el artículo 119, párrafo 1, de la ley en la materia, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
10. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 06 de junio de 2014, por el que se emiten los Lineamientos para la designación de Consejeros

Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

11. Que en la sentencia identificada con el expediente el número SUP-JDC-495/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutive segundo determinó: “Se vincula al Consejo General para que antes de finalizar el año de dos mil catorce, lleve a cabo el proceso de designación de la persona que ocupará la presidencia y de quienes integrarán el órgano de dirección superior del organismo público electoral de Zacatecas, conforme con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.
12. Que en cumplimiento a lo señalado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG213/2014, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2014, a través del cual aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, por lo que, en el punto de acuerdo Tercero, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país, así como en un diario de circulación nacional.
13. Que en los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, se instruyó a la Vocal Ejecutiva del estado de Zacatecas, así como a los vocales integrantes de la Junta Ejecutiva Local y Distritales de dicha entidad federativa, a realizar las gestiones necesarias para que la convocatoria se publicara en los portales de Internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la gaceta oficial del estado y tres medios de circulación regional o local, además de difundirlo entre otros, en medios de comunicación, así como en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.
14. Que en la Base primera de la convocatoria emitida por el Acuerdo INE/CG213/2014, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes

de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de dirección del Organismo Público Local, fuese del 17 al 24 de octubre de 2014, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.

15. Que en el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos, se establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a las atribuciones que a cada instancia correspondan, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
16. Que el mismo Capítulo, en su Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b, señala que el Instituto ejercerá las facultades en la materia de los Lineamientos por medio de la Comisión.
17. Que el Apartado Octavo, del capítulo II, párrafo 2, inciso b, establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
18. Que en el mismo párrafo 2 del Apartado Octavo, en sus incisos c, d, e y f establece como atribuciones de la Comisión, entre otras, el recibir de la Secretaría Ejecutiva las listas y expedientes de las y los aspirantes; revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales; formar, en su caso, los grupos de trabajo necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las propuestas que serán sometidas al Consejo General; así como aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil para ocupar los cargos.
19. Que el párrafo 2 del Apartado en mención, en sus incisos g), h) e i) señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.

20. Que de conformidad en el Lineamiento, en el capítulo III, Apartado Décimo Segundo, numeral 2, las convocatorias para la selección y designación de uno o varios consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, serán propuestas al Consejo por la Comisión de Vinculación cuando sea necesario ocupar una vacante o cuando se trate de la renovación de los órganos superiores de dichos órganos.
21. Que el capítulo IV, Apartado Décimo Quinto de los Lineamientos establece el procedimiento para el registro de aspirantes y, en su punto 4, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.
22. Que el capítulo IV, apartado Décimo Sexto de los Lineamientos establece que la Secretaría y las Juntas Locales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente y, en caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado. Asimismo, la recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento del requisito en cuestión. La validación y determinación del cumplimiento corresponde a la Comisión en términos de lo previsto en la Ley General y los propios Lineamientos.
23. Que el mismo capítulo, Apartado Décimo Séptimo establece que, el día que señale la Convocatoria, las Juntas Locales remitirán a la Secretaría los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría podrá instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que organice e implemente la logística de recepción, preparación y envío de los documentos. La Secretaría concentrará los expedientes referidos junto con aquellos que por su conducto se hayan integrado.

24. Que el capítulo IV, Apartado Décimo Octavo de los Lineamientos señala que, a más tardar en el plazo de dos días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción, la Secretaría remitirá al Presidente de la Comisión los originales de los expedientes de las y los aspirantes, los cuales estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.
25. Que acorde con la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
1. Registro de aspirantes.
 2. Verificación de los requisitos.
 3. Examen de conocimientos.
 4. Ensayo presencial
 5. Entrevista y Valoración curricular
26. Que el mismo Apartado, en sus párrafos 2 y 3, indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión, además de que la Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.
27. Que el subsecuente párrafo 4 advierte que, en el proceso de selección, se considerarán los siguientes aspectos:
- a) Historia profesional y laboral.
 - b) Apego a los principios rectores de la función electoral.
 - c) Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
 - d) Participación en actividades cívicas y sociales.
 - e) Experiencia en materia electoral.
28. Que el capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género,

condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

29. Que el mismo capítulo, en el Apartado Vigésimo Primero de los Lineamientos, numerales 1 y 2, se señala que la Comisión conocerá y aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y, una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
30. Que el capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.
31. Que tal y como fue determinado en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG213/2014, la aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quienes son las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos, garantizando para ello la paridad de género. Dichos ensayos serán evaluados por tres académicos que determine dicha institución, y cuya idoneidad la obtendrá el aspirante que tenga al menos dos dictámenes favorables.
32. Que el capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero señala que la Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

33. Que el mismo capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
34. Que en la declaración bajo protesta de decir verdad, documento complementario de la Convocatoria y parte del expediente de cada ciudadano interesado en participar en el proceso de selección motivo de este acuerdo, los aspirantes firmaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el Instituto únicamente para los fines de la convocatoria, misma que señaló como requisito el incluir entre la documentación entregada, un resumen curricular de máximo una cuartilla, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación en el portal del Instituto.
35. Que conforme al acuerdo INE/CG213/2014, la entidad federativa en la cual se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del organismo público local es el estado de Zacatecas.
36. Que en dicha entidad federativa, a través de las juntas ejecutivas, así como en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva se recibieron un total de **94** solicitudes de registro, mismas que se presentan desagregadas por género, acorde al cuadro siguiente:

Entidad Federativa	Hombres	Mujeres
Zacatecas	55	39

37. Que de la revisión de las solicitudes de registro expuestas en el Considerando anterior, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de los Lineamientos y en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG213/2014, se encontró que 04 aspirantes no cumplieron con los mismos, al haber incumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su caso, su debida acreditación documental lo que no les permite continuar en la subsecuente etapa de la convocatoria.

38. Que en vista de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los Lineamientos y la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG213/2014, así como para otorgar certeza jurídica a los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de aquellos candidatos que pasan a la siguiente etapa, junto con el número de folio que le fue asignado. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos postulantes.
39. Que a efecto de poder dar cauce a la siguiente fase del procedimiento de referencia, esta Comisión considera necesario que las áreas ejecutivas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la o las sedes donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2 y Décimo Quinto; IV, Apartados Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Primero, fracciones 1 y 2, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Primero y Segundo, del Acuerdo INE/CG213/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las Bases de la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la relación de aspirantes que acceden a la etapa de examen en el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Zacatecas mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el listado de aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Zacatecas, al haber incumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su caso, su debida acreditación documental, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero.- El resumen curricular de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales será publicado en la página oficial del Instituto, a más tardar el día 5 de noviembre del presente año.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicará en el portal del Instituto, a más tardar el día 5 de noviembre del año en curso, la lista de aspirantes que aplicarán el examen de conocimientos, señalando horarios, institución y domicilio de la o las sedes a las que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicará en el portal del Instituto, a más tardar el día 5 de noviembre de 2014, la lista de aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Zacatecas.

Sexto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día 05 de noviembre de 2014, el temario correspondiente y las condiciones de aplicación del examen, para el cabal conocimiento de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales en el procedimiento de selección y designación de

Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Zacatecas.

El presente Acuerdo fue aprobado por votación unánime de la Consejera y los Consejeros Electorales en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 03 de noviembre de 2014.

**LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES**

**LIC. OLGA ALICIA CASTRO
RAMÍREZ**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**